CONSTANCIA: Popayán, 3 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nº 2021-00382, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2021-00382
Demandante:	RODRIGO MENESES SOLANO
Demandado:	ALVARO FREDY ORDOÑEZ SANCHEZ MAGDI YANNETTE ORDOÑEZ FERNANDEZ

Auto interlocutorio Nº 1192

Ref. Auto rechaza demanda

PUNTO A TRATAR:

El señor RODRIGO MENESES SOLANO**,** por medio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva singular, en contra de ALVARO FREDY ORDOÑEZ SANCHEZ Y MAGDI YANNETTE ORDOÑEZ FERNANDEZ para el cobro de la obligación debida.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el valor de cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*, que estipula:

"Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°."

Numerales que estipulan:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."

Visto lo anterior evidencia esta judicatura dado el particular asunto que nos ocupa, que en efecto la competencia del asunto de la referencia radica en los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra ALVARO FREDY ORDOÑEZ SANCHEZ Y MAGDI YANNETTE ORDOÑEZ FERNANDEZ, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la OFICINA DE LA DESAJ – AREA DE REPARTO para su consecuente remisión, al despacho competente.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AU

2021-382

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal

Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03655b3a8d570e4b4267011c7ba890767f1486709066341c1acf788cbfdf1fef
Documento generado en 03/08/2021 11:43:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica